



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 30 de junio de 2016

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 65 /2016**

**VISTO:**

El Expediente CM. N° DCC-280/13-0 s/Obra Edificio  
Beazley 3860 – 2da. Etapa -; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Res. CAFITIT N° 95/2013, se autorizó el llamado a  
Licitación Pública N° 26/2013 para la readecuación del edificio de la calle  
Beazley 3860 – 2° etapa -, con un presupuesto oficial de Pesos Once Millones  
Novecientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Nueve con 22/100  
(\$11.979.399,22.-) IVA incluido, fijándose la apertura de ofertas el día 6 de  
febrero de 2014 (fs. 257/344).

Que mediante Res. CAGyMJ N° 29/2014 se aprobó lo  
actuado en la licitación y se adjudicó a Eduardo Caramian SACICIFyA  
(CARAMIAN) por la suma total de Pesos Trece Millones Ochenta y Un Mil  
Doscientos Veinticuatro con 60/100 (\$13.081.224,60), conforme la propuesta  
económica de fs. 1627.

Que a fs. 2218 obra la contrata respectiva, suscripta el 30  
de junio de 2014 y a fs. 2329 consta el acta de inicio de obra con fecha 1 de  
agosto del mismo año.

Que por Res. CAGyMJ N° 32/2015 se aprobó la solicitud  
de CARAMIAN de economías por Pesos Tres Millones Quinientos Sesenta y  
Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho con 06/100 (\$3.564.398,06), y  
demasías por Pesos Tres Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil  
Seiscientos Noventa y Tres con 04/100 (\$3.794.693,04), abonándose a la  
contratista Pesos Doscientos Treinta Mil Doscientos Noventa y Cuatro con  
98/100 (\$230.294,98). También se amplió el plazo de obra en cuarenta (45)  
días y se aprobó el plan de trabajo y la curva de inversión obrante a fs. 9/10 y  
11, de los actuados.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 47/2015 se aprobó lo  
siguiente: 1.- la variación de referencia promedió para la redeterminación  
provisoria de precios N° 1 (enero a abril de 2014) en un 13,8% y para la  
redeterminación provisoria N° 2 (abril a julio de 2014) en un 8,6%. 2.- la  
redeterminación provisoria de precios N° 1 por el certificado de obra N° 1 en la  
suma de Pesos Treinta y Seis Mil Doscientos Treinta y Tres con 22/100 (\$



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

36.233,22). 3.- la redeterminación provisoria de precios N° 2 por el certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Veinticinco Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 58/100 (\$ 25.769,58). 4.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 por el certificado de obra N° 2 en la suma de Pesos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 45/100 (\$49.699,45). 5.- la redeterminación provisoria de precios N° 2 por el certificado de obra N° 2 en la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Seis con 94/100 (\$35.346,94). 6.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 por el certificado de obra N° 3 en la suma de Pesos Setenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Siete con 63/100 (\$72.267,63). 7.- la redeterminación provisoria de precios N° 2 por el certificado de obra N° 3 en la suma de Pesos Cincuenta y Un Mil Trescientos Noventa y Siete con 75/100 (\$51.397,75). 8.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 sobre el adelanto financiero por las sumas de Pesos Setecientos Veintiún Mil Novecientos Quince con 77/100 (\$721.915,77) y Pesos Quinientos Trece Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 61/100 (\$513.436,61), respectivamente. Suscribiéndose las actas de fs. 3907/3908 y fs. 3909/3911.

Que por Actuación N° 25226/15 (fs. 3919/3979), la contratista solicitó la redeterminación provisoria de precios número 1, 2, 3 y 4, sobre el adicional de obra N° 1 (anticipo financiero) por las siguientes sumas: N° 1 en Pesos Seis Millones Trescientos Veintiséis Mil Setecientos Veinticinco - \$6.326.725 - (diferencia a pagar por Pesos Setecientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Doce con 81/100 - \$767.212,81 -) ; N° 2 en Pesos Seis Millones Ochocientos Setenta Mil Ochocientos Veinticuatro con 37/100 - \$6.870.824,37 - (diferencia a pagar por Pesos Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Noventa y Ocho con 43/100 - \$544.098,43 -); N° 3 en Pesos Siete Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Uno con 23/100 - \$7.361.401,23 - (diferencia a pagar por Pesos Cuatrocientos Noventa Mil Quinientos Setenta y Seis con 86/100 - \$490.576,86 -) y N° 4 en Pesos Siete Millones Novecientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Dieciocho con 25/100 - \$7.934.118,25 - (diferencia a pagar Pesos Quinientos Setenta y Dos Mil Setecientos Diecisiete con 02/100 - \$572.717,02 -). Total reclamado: Pesos Dos Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Cinco con 12/100 (\$2.374.605,12). Asimismo, solicitó las mismas redeterminaciones sobre el balance de economías y demasías del certificado N° 1 por los siguientes valores: N° 1 en Pesos Doscientos Sesenta y Dos Mil Setenta y Cinco con 69/100 (\$262.075,69) – diferencia a pagar por Pesos Treinta y Un Mil Setecientos Ochenta con 71/100 (\$31.780,71) -; N° 2 en Pesos Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Catorce con 20/100 (\$284.614,20) – diferencia a pagar por Pesos Veintidós Mil Quinientos Treinta y Ocho con 51/100 (\$22.538,51) -; N° 3 en Pesos Trescientos Cuatro Mil Novecientos Treinta y Cinco con 65/100 (\$304.935,65) – diferencia a pagar por Pesos Veinte Mil Trescientos Veintiuno con 45/100 (\$20.321,45) – y N° 4 en Pesos Trescientos Veintiocho Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 64/100



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

(\$328.659,64) – diferencia a pagar por Pesos Veintitrés Mil Setecientos Veintitrés con 99/100 (\$23.723,99) -. Total reclamado: Pesos Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 66/100 (\$98.364,66).

Que los porcentajes de variación de las redeterminaciones mencionadas precedentemente son las siguientes: N° 1 de abril 2014 en 13,80%; N° 2 de julio 2014 en 8,60%; N° 3 de febrero 2015 en 7,14% y N° 4 de abril 2015 en 7,78%. A fs. 3978/3979 produce su informe la Oficina de Redeterminación de Precios.

Que por Actuación N° 25227/15 (fs. 3983/4044), solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 1, 2, 3, y 4 sobre los certificados de obra N° 4 a 11 de la obra básica, con idénticos porcentajes de variación conforme los siguientes valores: Certificado N° 4: N° 1 en Pesos Setecientos Noventa y Ocho Mil Ciento Once (\$798.111) – diferencia por Pesos Noventa y Seis Mil Setecientos Ochenta y Tres con 23/100 (\$96.783,23) –; N° 2 en Pesos Ochocientos Sesenta y Seis Mil setecientos Cuarenta y Ocho con 55/100 (\$866.748,55) – diferencia por Pesos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Siete con 55/100 (\$68.637,55) – Total reclamado: Pesos Ciento Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veinte con 78/100 (\$165.420,78). Certificado N° 5: N° 1 en Pesos Quinientos Sesenta y Siete Mil Sesenta y Nueve con 52/100 (\$567.069,52) – diferencia por Pesos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Cinco con 90/100 (\$68.765,90) –; N° 2 en Pesos Seiscientos Quince Mil Ochocientos Treinta y Siete con 50/100 (\$615.837,50) – diferencia por Pesos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Siete con 98/100 (\$48.767,98) – Total reclamado: Pesos Ciento Diecisiete Mil Quinientos Treinta y Tres con 88/100 (\$117.533,88). Certificado N° 6: N° 1 en Pesos Trescientos Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Dos con 96/100 (\$336.382,96) – diferencia por Pesos Cuarenta Mil Setecientos Noventa y Uno con 61/100 (\$40.791,61) –; N° 2 en Pesos Trescientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Once con 89/100 (\$365.311,89) – diferencia por Pesos Veintiocho Mil Novecientos Veintiocho con 93/100 (\$28.928,93). Total reclamado: Pesos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Veinte con 54/100 (\$69.720,54). Certificado N° 7: N° 1 por Pesos Un Millón Ciento Setenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 79/100 (\$1.179.384,79) – diferencia por Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Dieciocho con 54/100 (\$143.018,54) –; N° 2 por Pesos Un Millón Doscientos Ochenta Mil Ochocientos Once con 88/100 (\$1.280.811,88) – diferencia por Pesos Ciento Un Mil Cuatrocientos Veintisiete con 09/100 (\$101.427,09); N° 3 en Pesos Un Millón Trescientos Setenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Uno con 85/100 (\$1.372.261,85) – diferencia por Pesos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 97/100 (\$91.449,97). Total reclamado: Pesos Trescientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 60/100 (\$335.895,60). Certificado N° 8: N° 1 en Pesos Ochocientos Veinticuatro Mil



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 56/100 (\$824.644,56) – diferencia por Pesos Cien Mil con 83/100 (\$ 100.000,83) -; N° 2 en Pesos Ochocientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Tres con 99/100 (\$895.563,99) – diferencia por Pesos Setenta Mil Novecientos Diecinueve con 43/100 (\$70.919,43) -; N° 3 en Pesos Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Siete con 26/100 (\$ 959.507,26) – diferencia por Pesos Sesenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 27/100 (\$63.943,27) – Total reclamado: Pesos Doscientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 53/100 (\$234.863,53). Certificado N° 9: N° 1 en Pesos Seiscientos Diecinueve Mil Ciento Dos con 10/100 (\$ 619.102,10) – diferencia por Pesos Setenta y Cinco Mil Setenta y Cinco con 65/100 (\$75.075,65) -; N° 2 en Pesos Seiscientos Setenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 88/100 (\$ 672.344,88) – diferencia por Pesos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Dos con 78/100 (\$53.242,78) -; N° 3 en Pesos Setecientos Veinte Mil Trescientos Cincuenta con 30/100 (\$720.350,30) – diferencia por Pesos Cuarenta y Ocho Mil Cinco con 42/100 (\$48.005,42) -; N° 4 en Pesos Setecientos Setenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Tres con 55/100 (\$776.393,55) – diferencia por Pesos Cincuenta y Seis Mil Cuarenta y Tres con 25/100 (\$ 56.043,25). Total reclamado: Pesos Doscientos Treinta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Siete con 10/100 (\$232.367,10). Certificado N° 10: N° 1 en Pesos Trescientos Noventa y Seis Mil Seiscientos con 24/100 (\$396.600,24) – diferencia por Pesos Cuarenta y Ocho Mil Noventa y Tres con 88/100 (\$48.093,88) -; N° 2 en Pesos Cuatrocientos Treinta Mil Setecientos Siete con 86/100 (\$430.707,86) – diferencia por Pesos Treinta y Cuatro Mil Ciento Siete con 62/100 (\$ 34.107,62) -; N° 3 en Pesos Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta con 40/100 (\$ 461.460,40) – diferencia por Pesos Treinta Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 54/100 (\$30.752,54) -; N° 4 en Pesos Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Trescientos Sesenta y Dos con 02/100 (\$ 497.362,02) – diferencia por Pesos Treinta y Cinco Mil Novecientos Uno con 62/100 (\$35.901,62). Total reclamado: Pesos Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco con 66/100 (\$148.855,66). Certificado N° 11: N° 1 en Pesos Ciento Sesenta Mil Ciento Treinta y Nueve con 43/100 (\$160.139,43) – diferencia por Pesos Diecinueve Mil Cuatrocientos Diecinueve con 37/100 (\$19.419,37) -; N° 2 en Pesos Ciento Setenta y Tres Mil Novecientos Once con 42/100 (\$ 173.911,42) – diferencia por Pesos Trece Mil Setecientos Setenta y Uno con 99/100 (\$13.771,99) -; N° 3 en Pesos Ciento Ochenta y Seis Mil Trescientos Veintiocho con 70/100 (\$186.328,70) – diferencia por Pesos Doce Mil Cuatrocientos Diecisiete con 28/100 (\$12.417,28) -; N° 4 en Pesos Doscientos Mil Ochocientos Veinticinco con 07/100 (\$ 200.625,07) – diferencia por Pesos Catorce Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 37/100 (\$14.496,37) -. Total reclamado: Pesos Sesenta Mil Ciento Cinco con 01/100 (\$60.105,01).



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 4046/4047 produce su informe la Oficina de Redeterminación de Precios.

Que finalmente, por Actuación N° 27460/15 (fs. 4051/4054) la contratista manifiesta que rectifica la información presentada mediante actuación N° 25226/15 a fs. 3919/3979.

Que a fs. 4059/4060, la Dirección General de Infraestructura y Obras, en su carácter de área técnica manifestó lo siguiente:

**"Act. N° 25226/15. Anticipo del Adicional de obra N° 1 Redeterminación Provisoria de Precios N° 1.** 1. Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Enero 2014 a Abril 2014. 2.- El importe redeterminado asciende a seiscientos sesenta y siete mil treinta y cuatro pesos con 49/100 (\$ 767.034,49). 3.- El monto total del contrato redeterminado asciende a quince millones ochocientos dieciséis mil trescientos sesenta y nueve con 6/100 (\$ 15.816.369,06). **Redeterminación Provisoria de Precios N° 2.** 1. Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Abril 2014 a Julio 2014. 2.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a quinientos cuarenta y cuatro mil noventa y ocho pesos con 43/100 (\$ 544.098,43). 3.- El monto total del contrato redeterminado asciende a diecisiete millones ciento ochenta mil ciento ochenta y tres con 26/100 (\$ 17.180.183,26). **Redeterminación Provisoria de Precios N° 3.** 1. Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de julio 2014 a febrero 2015. 2.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a dieciocho millones cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y siete con 55/100 (\$ 18.417.457,55) al readecuar los precios; se ajusta a la operatoria efectuada sobre la tabla aprobada en el pliego de condiciones particulares. 3.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a cuatrocientos noventa mil quinientos setenta y seis mil con 86/100 (\$ 490.576,86). **Redeterminación Provisoria de Precios N° 4.** 1. Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Febrero 2015 a Abril 2015. 2.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a diecinueve millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta con 91/100 (\$ 19.850.480,91) al readecuar los precios; se ajusta a la operatoria efectuada sobre la tabla aprobada en el pliego de condiciones particulares. 3.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a (\$ 572.717,02). **Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 a 4 del Certificado de Balance de Economías y Demasías.** No corresponde dar curso a esta solicitud, dado que los montos consignados en estas redeterminaciones ya fueron incluidos en la redeterminación del certificado N°



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

11, solicitada mediante Actuación N° 25.227/15. Circunstancia que es reconocida por la contratista mediante Actuación N° 27460/15 de fs. 130".

Que el informe, luego agrega: "**Act. N° 25227/15. Certificados N° 4 a N° 11 -2° Etapa. Redeterminación Provisoria de Precios N°1** 1. Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Enero 2014 a Abril 2014. 2.- El importe redeterminado asciende a quinientos noventa y un mil ochocientos diecisiete pesos con 22/100 (\$ 591.817,22). **Redeterminación Provisoria de Precios N°2** 1. Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Abril 2014 a Julio 2014. 2.- El importe redeterminado asciende a cuatrocientos veinte mil novecientos ocho pesos con 70/100 (\$ 420.908,70). **Redeterminación Provisoria de Precios N°3** 1. Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Julio 2014 a Febrero 2015. 2.- El monto total del contrato redeterminado asciende a dieciséis millones setecientos veintitrés mil quinientos diecisiete con 70/100 (\$ 16.723.517,70) al readecuar los precios Febrero de 2015; se ajusta a la operatoria efectuada sobre la tabla aprobada en el pliego de condiciones particulares. 3. El importe redeterminado a ser abonado asciende a doscientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos con 21/100 (\$ 248.746,21). **Redeterminación Provisoria de Precios N°4** 1. Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Febrero de 2015 a Abril de 2015. 2.- El monto total del contrato redeterminado asciende a diecisiete millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos sesenta con 70/100 (\$ 17.158.960,70) al readecuar los precios a Febrero de 2015; se ajusta a la operatoria efectuada sobre la tabla aprobada en el pliego de condiciones particulares. 3. El importe redeterminado a ser abonado asciende a ciento seis mil quinientos treinta y dos pesos con 74/100 (\$ 106.532,74)." Concluye el informe expresando que: "El Plan de Trabajos fue oportunamente aprobado y la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación. Se adjunta la planilla de cálculos efectuada por esta Dirección General".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante dictamen N° 6691, manifestó: "... el pliego de condiciones particulares de la contratación, en su artículo 50 establece: "**REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Es de aplicación al presente proceso licitatorio la Ley 2809 y su Reglamentación aprobada por el Decreto Nro. 1312/08 y sus modificatorias, y la Resolución 4271/GCBA/08**". ... Con respecto a los anticipos financieros el mencionado artículo del pliego de condiciones particulares, prevé: "En el caso de que el contratista perciba adelantos financieros, el porcentaje abonado, en



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*forma proporcional en cada ítem, no estará sujeto a redeterminación de precios a partir de la fecha del efectivo pago del mismo (conf. Art. 3 de la Reglamentación de la Ley 2809, aprobada por decreto No. 1312/08)".* Conforme surge de la planilla elaborada por la Dirección General de Infraestructura y Obras, obrante a fs. 4062, el anticipo se ha cobrado el día 21/9/2015. Por otro lado hay que considerar lo expresado a fs. 3134, donde la contratista señala que la oferta económica fue realizada con precios a Febrero de 2014. Dicha circunstancia resulta corroborada por el informe de la Inspección de obra de fs. 3178/3179 en el que se expresa: "4. El total de la Oferta Económica presentada como "Ampliación del Archivo y Depósito Judicial" asciende a TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS con 83/100 PESOS (\$ 13.898.782,83), precio bases a febrero de 2014". Concluyó: "En virtud de lo todo lo expuesto, y en especial de lo expresado en el informe del órgano técnico respectivo, de fs. 4059/4062, esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos de redeterminaciones provisorias de precios N° 1, 2, 3, y 4, sobre el adicional de obra N° 1 (anticipo financiero) y sobre los certificados N° 4 a 11 de la obra básica por los importes señalados en el mencionado informe de la Dirección General de Infraestructura y Obras. Asimismo, corresponde sea rechazado el pedido de dichas redeterminaciones sobre el certificado de balance de economías y demasías. Se acompañan proyectos de actas." – fs. 4071/4077 -.

Que intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna a fs. 5107, sin realizar observaciones a las actas elaboradas por el área jurídica.

Que a fs. 5125, ante la falta de recursos en las partidas correspondientes la Dirección General de Compras y Contrataciones propuso la reasignación del inciso 4.2.1 en la suma total de Pesos Tres Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con 67/100 (\$3.742.431,67).

Que en tal estado llegue el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que por Res. CM N° 168/2013 se aprobó el "Protocolo de Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios" disponiendo que éste órgano tiene la facultad de aprobar o rechazar la solicitud de redeterminación provisoria de precios, y en su caso aprobar el acta correspondiente (Anexo I – Art. 12).

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación provisoria de precios, la Comisión resulta competente.

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos destinados exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor.

Que el pliego de condiciones particulares de la contratación establece, en su artículo 50, que será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación aprobada por el decreto N° 1312/08, con sus modificatorias y la Resolución 4271/GCABA/08. Dicha ley fue modificada por la ley N° 4763 (BOCBA N° 4313 del 08/01/2014), y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14 publicado en el BOCBA N° 4373 del 08/04/2014, con vigencia a partir de los 15 días de dicha publicación.

Que el art. 2 de la ley 2809 en su redacción original, previó que los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados cuando los costos de los factores principales que los componen reflejen una variación promedio ponderada que supere en un 7% los precios del contrato, o el precio surgido de la última redeterminación. Actualmente, dispone: *"Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo"*.

Que el Decreto PE/CABA N° 127/14 – deroga el Decreto PE/CABA N° 1312/08 – en su art. 2 dispone: *"El Ministerio de Hacienda aprueba la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, como así también, fija el porcentaje de variación promedio de referencia necesario para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos, en base a las pautas que surgen de los artículos 4° y 5° de la Ley que por el presente se reglamenta"*. Asimismo, el art. 12 agregó *"A las ofertas económicas que hubieran sido presentadas con anterioridad a la*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*fijación del porcentaje de variación promedio de referencia que se establezca por aplicación del artículo 2º de la Ley N° 2.809, se les aplica un porcentaje de variación promedio de referencia de siete por ciento (7 %), o el que hubiera sido establecido por los pliegos de bases y condiciones respectivos."*

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 06/02/2014, corresponde tomar la variación promedio superior al 7% para activar el procedimiento de redeterminación.

Que en tal sentido, para la redeterminación provisoria de precios N° 1 de enero a abril de 2014 la variación es del 13,8%, y para la redeterminación provisoria N° 2 entre los meses de abril a julio de 2014 es del 8,6%, conforme lo aprobado por Res. CAGyMJ N° 47/2015.

Que la DGIO avaló el reclamo de la contratista sobre el porcentaje de variación de la redeterminación provisoria N° 3 y 4, en 7,14 % de julio de 2014 a febrero de 2015, y del 7,78% de febrero al mes de abril de 2015, por lo tanto, corresponde su aprobación.

Que la DGAJ dictaminó *"la DGIO produjo su dictamen técnico sobre cada uno de los pedidos, su porcentaje de incremento y el monto a reconocerse a la contratista."* Luego ponderó el alcance y valor de los informes técnicos, y en tal sentido citó el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)."*, concluyendo que no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos de redeterminación provisoria de precios efectuados por la contratista, por los montos señalados por la Dirección General de Infraestructura y Obras, a excepción de las redeterminaciones sobre el certificado de balance de economías y demasías.

Que al respecto, cabe coincidir con la opinión del servicio de asesoramiento jurídico permanente, ya que el procedimiento no fue objetado por la DGCGAI, conforme surge del informe final de fs. 5107.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite. Asimismo, previo a la suscripción del acta correspondiente, la contratista deberá actualizar la garantía de ejecución de obra.

Que por último, corresponde destacar que conforme lo informado por la DGIO a fs. 4059/4060 la obra no registra mora y el plan de trabajo fue aprobado oportunamente.

Que atento los dictámenes técnico y jurídicos precedentemente citados, corresponde aprobar los montos consignados a fs. 4059/4060, conjuntamente con las actas elaboradas a fs. 4074/4077. Sin perjuicio de ello, se observan diferencias en los montos solicitados por la contratista y el confeccionado por la DGIO, conforme al siguiente detalle: Anticipo Financiero del Adicional de Obra N° 1: Redeterminación Provisoria de Precios N° 1: Contratista por Pesos Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Doce con 81/100 (\$761.212,81) y la DGIO en Pesos Setecientos Sesenta y Siete Mil Treinta y Cuatro con 49/100 (\$767.034,49). Certificados de Obra 4 al 11: Redeterminación Provisoria de Precios N° 1: Contratista por Pesos Quinientos Noventa y Un Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 01/100 (\$591.949,01) y la DGIO en Pesos Quinientos Noventa y Un Mil Ochocientos Diecisiete con 22/100 (\$591.817,22); Redeterminación Provisoria de Precios N° 2: Contratista por Pesos Cuatrocientos Diecinueve Mil Ochocientos Tres con 37/100 (\$419.803,37) y la DGIO en Pesos Cuatrocientos Veinte Mil Novecientos Ocho con 70/100 (\$420.908,70); Redeterminación Provisoria de Precios N° 3: Contratista por Pesos Doscientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 48/100 (\$246.568,48) y la DGIO en Pesos Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 21/100 (\$248.746,21) y Redeterminación Provisoria de Precios N° 4: Contratista por Pesos Ciento Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 24/100 (\$106.441,24) y la DGIO en Pesos Ciento Seis Mil Quinientos Treinta y Dos con 74/100 (\$106.532,74).

Que ante la falta de recursos presupuestarios en las partidas correspondientes, corresponde aprobar la reasignación propuesta a fs. 5125.

Que en cuanto, al pedido de redeterminación provisoria de precios N° 1 del certificado de balance de economías y demasías, corresponde su rechazo conforme lo opinado por la DGIO a fs. 4059 vta. por encontrarse comprendida en la redeterminación del certificado de obra 11, ya que es reconocido por la contratista a fs. 4051 (ex. fs. 130).

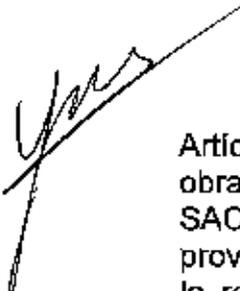


**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que en virtud de lo expuesto, no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable a las redeterminaciones analizadas.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria ley 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**



Artículo 1°: Aprobar en la Licitación Pública N° 26/2013 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CAGyMJ N° 29/2014 a Eduardo Caramian SACICIFyA, la variación de referencia promedio para la redeterminación provisoria de precios N° 3 (julio de 2014 a febrero de 2015) en un 7,14% y para la redeterminación provisoria N° 4 (febrero al mes de abril de 2015) en un 7,78%.

Artículo 2°: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 sobre el adicional de obra N° 1 – anticipo financiero - por el certificado de obra N° 1 de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma de Pesos Setecientos Sesenta y Siete Mil Treinta y Cuatro con 49/100 (\$767.034,49).

Artículo 3°: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 2 sobre el adicional de obra N° 1 – anticipo financiero - por el certificado de obra N° 1 de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma de Pesos Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Noventa y Ocho con 43/100 (\$544.098,43).

Artículo 4°: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 3 sobre el adicional de obra N° 1 – anticipo financiero - por el certificado de obra N° 1 de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma de Pesos Cuatrocientos Noventa Mil Quinientos Setenta y Seis con 86/100 (\$490.576,86).

Artículo 5°: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 4 sobre el adicional de obra N° 1 – anticipo financiero - por el certificado de obra N° 1 de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma de Pesos Quinientos Setenta y Dos Mil Setecientos Diecisiete con 02/100 (\$572.717,02).





**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 6º: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 sobre los certificados de obra 4 al 11 de la obra de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma de Pesos Quinientos Noventa y Un Mil Ochocientos Diecisiete con 22/100 (\$591.817,22).

Artículo 7º: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 2 sobre los certificados de obra 4 al 11 de la obra de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma de Pesos Cuatrocientos Veinte Mil Novecientos Ocho con 70/100 (\$420.908,70).

Artículo 8º: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 3 sobre los certificados de obra 4 al 11 de la obra de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma de Pesos Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 21/100 (\$248.746,21).

Artículo 9º: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 4 sobre los certificados de obra 4 al 11 de la obra de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma de Pesos Ciento Seis Mil Quinientos Treinta y Dos con 74/100 (\$106.532,74).

Artículo 10º: Aprobar el acta de la redeterminación provisoria de precios N° 1, 2, 3 y 4 sobre del adicional de obra N° 1 – anticipo financiero – del certificado de obra 1 y el acta sobre los certificados de obra del 4 al 11, que como Anexo I y II forma parte de la presente.

Artículo 11º: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir las actas aprobadas mediante Artículo 10º.

Artículo 12º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios a gestionar la ampliación de la garantía de adjudicación por el monto del contrato redeterminado en la suma total de Pesos Diecinueve Millones Ochocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Ochenta 91/00 (\$ 19.850.480,91), en el caso que corresponda.

Artículo 13º: Aprobar reasignación presupuestaria propuesta a fs. 5125.

Artículo 14º: Rechazar el pedido de redeterminación provisoria de precios N° 1 del certificado de balance de economías y demasías.

Artículo 15º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a Eduardo Caramian SACICIFyA, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura y Obras,



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la  
Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de  
Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 65 /2016**

  
**Alejandro Fernández**

  
**Marcelo Vázquez**

  
**Juan Pablo Godoy Vélez**



Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

RES. CAGyMJ N° 65 /2016

ANEXO I

**ACTA DE REDETERMINACIONES PROVISORIAS DE PRECIOS N° 1, 2, 3 y 4, SOBRE ADICIONAL DE OBRA NÚMERO 1 (ANTICIPO FINANCIERO), DE LA OBRA EDIFICIO BEAZLEY 3860 -2DA ETAPA.**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Enzo Pagani, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 68/2016 de fecha 27 de junio de 2016, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma EDUARDO CARAMIAN SACICIFyA, representada en este acto por su Apoderado Ing. Eduardo Caramian, D.N.I: N° 4.075.695, con domicilio legal en Dr. Tomás Manuel Anchorena 864, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; se conviene en celebrar, conforme las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de redeterminación provisoria de precios números 1, 2, 3 y 4 sobre el adicional de obra N° 1 (anticipo financiero), correspondiente a la obra Edificio Beazley 3860, 2da. etapa (Licitación Pública N°26/2013, Expediente DCC-280/13-0).

**ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución CAFITIT N° 95/2013 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 26/2013 para la readecuación del edificio de la calle Beazley 3860 -2° etapa-, con un presupuesto oficial de pesos Once Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Nueve con 22/100 (\$ 11.979.399,22) IVA incluido.

La Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial dictó la resolución CAG y MJ N° 29/2014 obrante a fs. 2176/2181, a través de la cual dispuso aprobar lo actuado en el marco de la Licitación



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Pública N° 26/2013, y adjudicar la misma a Eduardo Caramian SACICIF y A, por la suma total de pesos trece millones ochenta y un mil doscientos veinticuatro con 60/100 (\$ 13.081.224,60).

La contrata respectiva se suscribió el día 30 de junio de 2014, y el día 1° de agosto de 2014 se firmó el Acta de Inicio de Obra.

Mediante Resolución CAGyMJ N° 52/15 de fecha 17 de julio de 2015, se dispuso: *"Aprobar el adicional de obra N° 1 de la Licitación Pública N° 26/2013 ampliando el contrato de Eduardo Caramian SACICIFyA en la suma de Pesos Trece Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Dos con 83/100 (\$ 13.898.782,83) fijando el plazo de ejecución en once (11) meses", y "Aprobar el plan de trabajos y la curva de inversión obrantes a fs. 3170/3173".*

Mediante Actuación N° 25226/15, la contratista solicita la redeterminación provisoria de precios número 1, 2, 3 y 4, sobre el adicional de obra N° 1 (anticipo financiero).

Posteriormente, por Actuación N° 27460/15 (fs. 4051/4054) la contratista manifiesta que rectifica la información presentada mediante actuación N° 25226/15.

Produce su informe la Dirección General de Infraestructura y Obras, mediante memo DGIO N° 129/15, expresando: **"Act. N° 25226/15. Anticipo del Adicional de obra N° 1 Redeterminación Provisoria de Precios N° 1.** 1. Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Enero 2014 a Abril 2014. 2.- El importe redeterminado asciende a setecientos sesenta y siete mil treinta y cuatro pesos con 49/100 (\$ 767.034,49). 3.- El monto total del contrato redeterminado asciende a quince millones ochocientos dieciséis mil trescientos sesenta y nueve con 6/100 (\$ 15.816.369,06). **Redeterminación Provisoria de Precios N° 2.** Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*durante los meses de Abril 2014 a Julio 2014. 2.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a quinientos cuarenta y cuatro mil noventa y ocho pesos con 43/100 (\$ 544.098,43). 3.- El monto total del contrato redeterminado asciende a diecisiete millones ciento ochenta mil ciento ochenta y tres con 26/100 (\$ 17.180.183,26). **Redeterminación Provisoria de Precios N° 3.** 1. Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de julio 2014 a febrero 2015. 2.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a dieciocho millones cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y siete con 55/100 (\$ 18.417.457,55) al readecuar los precios; se ajusta a la operatoria efectuada sobre la tabla aprobada en el pliego de condiciones particulares. 3.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a cuatrocientos noventa mil quinientos setenta y seis con 86/100 (\$ 490.576,86). **Redeterminación Provisoria de Precios N° 4.** 1. Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Febrero 2015 a Abril 2015. 2.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a diecinueve millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta con 91/100 (\$ 19.850.480,91) al readecuar los precios; se ajusta a la operatoria efectuada sobre la tabla aprobada en el pliego de condiciones particulares. 3.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a Pesos Quinientos Setenta y Dos Mil Setecientos Diecisiete con 02/100 (\$ 572.717,02).*

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que "En virtud de lo todo lo expuesto, y en especial de lo expresado en el informe del órgano técnico respectivo, de fs. 4059/4062, esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos de redeterminaciones provisorias de precios N° 1, 2, 3, y 4, sobre el adicional de obra N° 1 (anticipo financiero).....".

Asimismo, intervino la "Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna" quien se expidió a fs. 5107.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios, N° 1, sobre el adicional de obra N°1 (anticipo financiero) sobre el certificado de obra 1, correspondiente a la obra edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de abril de 2014, con una variación de 13,8%, por la suma de pesos seiscientos sesenta y siete mil treinta y cuatro pesos con 49/100 (\$ 767.034,49). El monto total del contrato redeterminado asciende a pesos quince millones ochocientos dieciséis mil trescientos sesenta y nueve con 6/100 (\$ 15.816.369,06) -----

**SEGUNDO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios, N° 2, sobre el adicional de obra N° 1 (anticipo financiero) sobre el certificado de obra 1, correspondiente a la obra edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de julio de 2014, con una variación de 8,6%, por la suma de quinientos cuarenta y cuatro mil noventa y ocho pesos con 43/100 (\$ 544.098,43). El monto total del contrato redeterminado asciende a pesos diecisiete millones ciento ochenta mil ciento ochenta y tres con 26/100 (\$ 17.180.183,26).-----

**TERCERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios, N° 3 sobre el adicional de obra N° 1 (anticipo financiero) sobre el certificado de obra 1, correspondiente a la obra edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de febrero de 2015, con una variación de 7,14% por la suma de pesos cuatrocientos noventa mil quinientos setenta y seis con 86/100 (\$ 490.576,86). El monto del total del contrato redeterminado asciende a pesos dieciocho millones cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y siete con 55/100 (\$ 18.417.457,55).-----

**CUARTO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios, N° 4 sobre el adicional de obra N°1 (anticipo financiero) sobre el certificado de obra 1, correspondiente a la obra edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de abril de 2015, con una variación



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

de 7,78%, por la suma de quinientos setenta y dos mil setecientos diecisiete con 02/100 (\$ 572.717,02) El monto del total del contrato redeterminado asciende a pesos diecinueve millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta con 91/100 (\$ 19.850.480,91).-----

**CUARTO:** Una vez concluido el trámite de redeterminación definitiva de Precios que deberá iniciar el contratista se certificarán las diferencias en más o en menos, conforme lo previsto por el artículo 7 segundo párrafo de la ley 2809.-----

**QUINTO:** EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

**SEXTO:** A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

**SEPTIMO:** En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2016.-----



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**Res. CAGyMJ N° /2016**

**ANEXO II**

**ACTA DE REDETERMINACIONES PROVISORIAS DE PRECIOS N° 1, 2, 3 y  
4, SOBRE CERTIFICADOS DE OBRA 4 A 11, DE LA OBRA EDIFICIO  
BEAZLEY 3860 -2DA ETAPA.**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Enzo Pagani, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 68/2016 de fecha 27 de junio de 2016, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma EDUARDO CARAMIAN SACICIFyA, representada en este acto por su Apoderado Ing. Eduardo Caramian, D.N.I: N° 4.075.695, con domicilio legal en Dr. Tomás Manuel de Anchorena 864, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; se conviene en celebrar, conforme las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de redeterminación provisoria de precios números 1, 2, 3 y 4 sobre los certificados de obra números 4 a 11, correspondientes a la obra Edificio Beazley 3860, 2da. etapa (Licitación Pública N°26/2013, Expediente DCC-280/13-0).

**ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución CAFITIT N° 95/2013 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 26/2013 para la readecuación del edificio de la calle Beazley 3860 -2° etapa-, con un presupuesto oficial de pesos Once Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Nueve con 22/100 (\$ 11.979.399,22) IVA incluido.

La Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial dictó la resolución CAG y MJ N° 29/2014 obrante a fs. 2176/2181, a través de la cual dispuso aprobar lo actuado en el marco de la Licitación Pública N° 26/2013, y adjudicar la misma a Eduardo Caramian SACICIFyA, por



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

la suma total de pesos trece millones ochenta y un mil doscientos veinticuatro con 60/100 (\$ 13.081.224,60).

La contrata respectiva se suscribió el día 30 de junio de 2014, y el día 1° de agosto de 2014 se firmó el Acta de Inicio de Obra.

Mediante Resolución CAGyMJ N° 52/15 de fecha 17 de julio de 2015, se dispuso: *"Aprobar el adicional de obra N° 1 de la Licitación Pública N° 26/2013 ampliando el contrato de Eduardo Caramian SACICIFyA en la suma de Pesos Trece Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Dos con 83/100 (\$ 13.898.782,83) fijando el plazo de ejecución en once (11) meses", y "Aprobar el plan de trabajos y la curva de inversión obrantes a fs. 3170/3173".*

Mediante Actuación N° 25227/15, la contratista solicita la redeterminación provisoria de precios N°s 1, 2, 3, y 4 sobre los certificados de obra N° 4 a 11 de la obra básica.

Produce su informe la Dirección General de Infraestructura y Obras, mediante memo DGIO N° 129/15, expresando: **Act. N° 25227/15. Certificados N° 4 a N° 11 -2° Etapa. Redeterminación Provisoria de Precios N°1** 1. Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Enero 2014 a Abril 2014. 2.- El importe redeterminado asciende a quinientos noventa y un mil ochocientos diecisiete pesos con 22/100 (\$ 591.817,22). **Redeterminación Provisoria de Precios N°2** 1. Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Abril 2014 a Julio 2014. 2.- El importe redeterminado asciende a cuatrocientos veinte mil novecientos ocho pesos con 70/100 (\$ 420.908,70). **Redeterminación Provisoria de Precios N°3** 1. Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Julio 2014 a Febrero 2015. 2.- El monto total del contrato redeterminado asciende a dieciséis millones setecientos veintitrés mil



Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

quinientos diecisiete con 70/100 (\$ 16.723.517,70) al readecuar los precios  
Febrero de 2015; se ajusta a la operatoria efectuada sobre la tabla aprobada  
en el pliego de condiciones particulares. 3. El importe redeterminado a ser  
abonado asciende a doscientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis  
pesos con 21/100 (\$ 248.746,21). **Redeterminación Provisoria de Precios  
N°4** 1. Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la  
variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Febrero de  
2015 a Abril de 2015. 2.- El monto total del contrato redeterminado asciende a  
diecisiete millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos sesenta con 70/100  
(\$ 17.158.960,70) al readecuar los precios a Febrero de 2015; se ajusta a la  
operatoria efectuada sobre la tabla aprobada en el pliego de condiciones  
particulares. 3. El importe redeterminado a ser abonado asciende a ciento seis  
mil quinientos treinta y dos pesos con 74/100 (\$ 106.532,74)."

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos  
dictaminó que "En virtud de lo todo lo expuesto, y en especial de lo expresado  
en el informe del órgano técnico respectivo, de fs. 4059/4062, esta Dirección  
General no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los  
pedidos de redeterminaciones provisionales de precios N° 1, 2, 3, y 4, ... y sobre  
los certificados N° 4 a 11 de la obra básica por los importes señalados en el  
mencionado informe de la Dirección General de Infraestructura y Obras".

Asimismo, intervino la "Dirección General de Control de  
Gestión y Auditoría Interna" quien se expidió a fs. 5107.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria  
de precios N° 1, sobre los certificados 4 al 11 correspondientes a la obra  
edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de  
abril de 2014, con una variación de 13,8%, por la suma de quinientos noventa y  
un mil ochocientos diecisiete pesos con 22/100 (\$ 591.817,22).-----



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**SEGUNDO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios, N° 2, sobre los certificados 4 al 11, correspondientes a la obra edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de julio de 2014, con una variación de 8,6%, por la suma de cuatrocientos veinte mil novecientos ocho pesos con 70/100 (\$ 420.908,70).-----

**TERCERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios, N° 3, sobre los certificados 4 al 11, correspondientes a la obra edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de febrero de 2015, con una variación de 7,14% por la suma de pesos doscientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos con 21/100 (\$ 248.746,21) . El monto total del contrato redeterminado asciende a pesos dieciséis millones setecientos veintitrés mil quinientos diecisiete con 70/100 (\$ 16.723.517,70).-----

**CUARTO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios, N° 4, sobre los certificados 4 al 11, correspondientes a la obra edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de abril de 2015, con una variación de 7,78%, por la suma de ciento seis mil quinientos treinta y dos pesos con 74/100 (\$ 106.532,74). El monto total del contrato redeterminado asciende a pesos diecisiete millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos sesenta con 70/100 (\$ 17.158.960,70). -----

**CUARTO:** Una vez concluido el trámite de redeterminación definitiva de precios que deberá iniciar el contratista se certificarán las diferencias en más o en menos, conforme lo previsto por el artículo 7 segundo párrafo de la ley 2809.-----

**QUINTO:** EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del



